



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nº238

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Constitución de la República señala que corresponde al Estado promover, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto; debiendo alcanzarse la soberanía energética sin detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectando el derecho al agua;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; y dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que los artículos 313 y 316 de la Constitución de la República establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, entre los cuales está comprendida la energía en todas sus formas; pudiendo excepcionalmente, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria el ejercicio de las actividades en los sectores estratégicos, en los casos establecidos en la ley;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República determina que el Estado estará a cargo de la provisión del servicio público de energía eléctrica y los demás que determine la ley, debiendo garantizar los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que el artículo 413 de la Constitución de la República establece que el Estado debe promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto;

Que los artículos 8 y 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establecen que corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución; siendo el ente rector y planificador del sector eléctrico el encargado de definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control para estructurar un eficiente servicio público; identificar y brindar seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; promocionar y ejecutar planes y programas de energías renovables así como los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nº 238

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica manda que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable promoverá el uso de tecnologías limpias y energías alternativas, a fin de desarrollar un sistema eléctrico sostenible, sustentado en el aprovechamiento de los recursos renovables de energía, pudiendo contar con condiciones preferentes establecidas mediante regulación;

Que el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que el ente rector y planificador del sector eléctrico podrá suscribir contratos de concesión con empresas privadas, cuyos proyectos hayan sido incluidos en el Plan Maestro de Electricidad (PME) o aquellos que, al no constar en el PME, hayan sido propuestos por las referidas empresas;

Que el numeral 2 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente reconoce, como principio ambiental, la incorporación de mejores prácticas ambientales, en todas las decisiones y manifestaciones de la administración pública y actividades del sector privado, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural;

Que el artículo 259 del Código Orgánico del Ambiente reconoce como criterio para el desarrollo de medidas de mitigación del cambio climático, la promoción de patrones de producción y consumo que disminuyan y estabilicen las emisiones de gases de efecto invernadero;

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, con especial énfasis en las iniciativas que contribuyan al acceso universal, uso eficiente y racional de la energía y a la diversificación de la matriz energética;

Que el escenario energético mundial tiene entre sus objetivos acelerar la carbono-neutralidad de los sistemas eléctricos, mejorando la resiliencia, competitividad y sostenibilidad, generando empleos verdes y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos;

Que el proceso de transición energética hacia sistemas eléctricos bajos en carbono requerirá de nuevas políticas, marco jurídico, modelos de gestión, y una sinergia que canalice las potencialidades del sector público y privado, generando un desarrollo económico sostenido y una transferencia de conocimientos en toda la cadena de valor;

Que la modernización de las redes eléctricas deberá considerar aspectos regulatorios, redes de transporte y distribución de energía, redes de comunicación, generación distribuida, almacenamiento de energía, medición inteligente, control distribuido, gestión activa de la demanda y oportunidades de brindar nuevos productos y servicios;

Que el proceso de electrificación de la industria automotriz y otras industrias, requieren que el Estado promueva el desarrollo e implementación de políticas, que viabilice el servicio de carga de vehículos eléctricos y la electrificación de la industria en general;

Que la coyuntura económica actual, nacional e internacional, exige que el Estado ecuatoriano ingrese en un proceso de transición energética técnica, ambiental y económicamente sostenible, a través del fortalecimiento de sus instituciones y de su talento humano, enfrentando los desafíos de un nuevo escenario energético global;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nº 238

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el Plan Maestro de Electricidad 2018-2027, proyecta un incremento sostenido de la demanda de energía eléctrica, durante los próximos diez años;

Que para satisfacer el incremento proyectado de demanda de energía eléctrica previsto en el PME, el Estado Ecuatoriano requiere incrementar su capacidad instalada en 6,280MW, que garanticen una potencia efectiva de 3,200MW, hasta el año 2031; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, los literales b), c) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Expedir las Políticas del Sector Eléctrico para el desarrollo del servicio público de energía eléctrica, servicio de alumbrado público general, servicio de carga de vehículos eléctricos y el almacenamiento de energía.

Artículo 2.- El Estado impulsará la implementación del marco institucional y normativo necesarios, para garantizar el incremento sostenido de la capacidad instalada de generación de energía eléctrica, con el fin de satisfacer la demanda prevista en el Plan Maestro de Electricidad para los próximos diez años.

Artículo 3.- El sector eléctrico será eficiente, competitivo, sostenible, ambientalmente responsable, basado en la innovación, garantizando la seguridad jurídica y potenciando la inversión privada.

Artículo 4.- En el plazo de tres (3) meses contados a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo se ejecutarán las siguientes acciones inmediatas:

- a) Formular y proponer las políticas públicas e institucionales, y reformar el marco legal y regulatorio, en lo pertinente, para generar condiciones óptimas de carácter técnico, económico, ambiental y social, que permitan incentivar la inversión privada en las distintas áreas del servicio público de energía eléctrica, servicio de alumbrado público general, servicio de carga de vehículos eléctricos y el almacenamiento de energía;
- b) Reformular el modelo de desarrollo del sector eléctrico para viabilizar la participación de las empresas públicas, de capital mixto y privado en todas las etapas de la provisión del servicio público de energía eléctrica, servicio de alumbrado público general, servicio de carga de vehículos eléctricos y el almacenamiento de energía, bajo estándares de calidad y eficiencia, a través de procesos de participación universales y competitivos. El modelo deberá promover la integración energética regional;
- c) Promover esquemas eficientes y competitivos para la participación de inversión privada en las etapas de generación, transmisión, distribución, comercialización y almacenamiento de energía, en el servicio de alumbrado público general y en el servicio de carga de vehículos eléctricos; a través de diferentes modelos de gestión, tales como: asociaciones público-privadas, alianzas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nº 238

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

estratégicas y similares. Los procesos competitivos cumplirán con la normativa nacional y adoptar las mejores prácticas y estándares de éxito a nivel mundial;

- d) Implementar las regulaciones necesarias que contemplen tarifas de incentivo y condiciones preferentes, en el marco de lo previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, para promover la entrada en operación de los proyectos de generación y autogeneración requeridos para satisfacer la demanda de energía eléctrica proyectada en el Plan Maestro Eléctrico;
- e) Identificar segmentos y proyectos en el ámbito de la generación, transmisión, distribución, comercialización y almacenamiento de energía eléctrica, alumbrado público general y carga de vehículos eléctricos, para delegar a la participación privada a través de los diferentes modelos de gestión;
- f) Conducir la elaboración de nueva normativa o reforma a la existente para que las empresas públicas puedan captar recursos del sector privado en la inversión y operación de las distintas actividades para la prestación del servicio público de energía eléctrica, servicio de alumbrado público general, servicio de carga de vehículos eléctricos y almacenamiento de energía;
- g) Formular las políticas y proponer normativa para procurar una mayor eficiencia en el aprovechamiento de las fuentes de energía y en el uso de la energía eléctrica por parte de los consumidores, así como por las empresas eléctricas de propiedad del Estado;
- h) Proponer un plan que defina los parámetros de esquemas de precios y condiciones preferentes, incluido tarifas de incentivo, al sector privado con motivo de incrementar en al menos 250 MW, hasta el 2025, la participación de autogeneradores en el mercado eléctrico ecuatoriano a través del aprovechamiento de fuentes de energía renovable;
- i) Proponer un plan de reestructuración del sector eléctrico para el fortalecimiento de las instituciones y de su talento humano, mediante el análisis y reformulación de las estructuras organizacionales que permitan innovar y optimizar procesos, tomando como referencia las buenas prácticas nacionales e internacionales de administración y transparencia;
- j) Incrementar la capacidad de gestión de las instituciones y empresas públicas del sector eléctrico, nombrando a sus autoridades y representantes, a través de procesos de selección que consideren perfiles profesionales y experiencia acorde con las necesidades empresariales y los procedimientos establecidos para el efecto;
- k) El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la Agencia de Regulación y Control de la Energía y Recursos Naturales no Renovables y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica cooperarán para evitar la duplicidad de trámites en los procesos de licenciamiento ambiental y las autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua;
- l) Revisar y reportar a la Presidencia de la República, el estado integral de las solicitudes de proyectos de generación y autogeneración de energía eléctrica que no se encuentren dentro del Plan Maestro de Electricidad y presentará un plan de acción para que dichos proyectos se incorporen al Sistema Nacional Interconectado;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nº 238

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- m) Revisar y reportar a la Presidencia de la República el estado integral en el ámbito de gestión técnica, administrativa, financiera y legal de todas las empresas públicas de generación y transmisión de energía eléctrica, así como el estado de los trámites para las concesiones de los proyectos de generación eléctrica. El reporte incluirá propuestas que permitan adoptar medidas para alcanzar indicadores eficientes en la gestión técnica y administrativa.
- n) Revisar y reportar a la Presidencia de la República el estado integral en el ámbito de gestión técnica, administrativa, financiera y legal de todas las empresas eléctricas de distribución tanto CNEL-EP como las sociedades y compañías anónimas. El reporte incluirá propuestas que permitan adoptar medidas para alcanzar indicadores eficientes en la gestión técnica y administrativa.
- o) Convocar a los procesos públicos de selección para la concesión del Bloque de 500 MW de energía renovable, Ciclo Combinado Termo Gas Machala, Sistema de Transmisión Nororiental, Bloque de Ciclo Combinado de Gas Natural de 400 MW y la gestión delegada de la Central Sopladora.
- p) Elaborar un informe actualizado de la capacidad fotovoltaica instalada en el país, para a partir de ello, establecer las políticas y estructurar el marco normativo e institucional necesario para incentivar la adopción de fuentes renovables de provisión de energía, tanto a nivel residencial, como industrial y comercial.
- q) Establecer la metodología de cálculo para los costos variables de producción de las centrales hidroeléctricas.
- r) CELEC-EP, CNEL-EP y las empresas eléctricas de distribución remitirán al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables toda la información de sus costos de operación, mantenimiento y expansión, que le permita al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables ejecutar un estudio para la expedición del Pliego Tarifario del año 2022 que contenga la estructura tarifaria real a aplicarse a los consumidores o usuarios finales, y los valores que le corresponde a dicha estructura, para el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general.

Artículo 5.- Propuestas regulatorias: En el plazo de un (1) mes contado a partir de la expedición de este Decreto Ejecutivo, se presentarán a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República las siguientes propuestas de reforma regulatoria:

- a) El Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables presentarán una propuesta de decreto ejecutivo que adapte las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 1190 del 17 de noviembre de 2020, a las particularidades de planificación y proyectos del sector eléctrico.
- b) El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables presentará un plan para la incorporación del sector camaronero, agroindustrial y petrolero al sector eléctrico.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nº 238

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en su calidad de rector de la política energética, coordinará con las carteras de Estado que sean pertinentes, la atención de todos los asuntos que sean necesarios para la ejecución e implementación de lo aquí dispuesto, para lo cual los ministros de Estado brindarán la atención y soporte respectivo.

SEGUNDA.- En el plazo de dos (2) meses contados a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica revisará los procesos ambientales del sector eléctrico, público y privado, que se encuentren pendientes de ser atendidos, estableciendo un plan de acción inmediata a través de un cronograma de ejecución que no podrá ser superior a un plazo de tres (3) meses. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables velará por el cumplimiento de esta disposición, informando a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República en caso de existir incumplimientos, para que se tomen los correctivos pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de octubre de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA